



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1. Establécese al 31 de Agosto de 2021 como fecha de vencimiento para la para la presentación de los planes de adecuación de las denominadas instituciones con Internación Monovalente para cumplir con lo establecido en la Ley Nacional de Salud Mental y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Adriana Cáceres
Diputada Nacional

Coautores

Juan Martin Musacchio
Ximena Garcia
Hector "Toty" Flores
Leonor Martinez Villada
Gisela Scaglia
Miguel Nanni
Victoria Morales Gorleri
Jose Cano



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone prorrogar por un año el tiempo para que instituciones de internación monovalente adapten su infraestructura, sus recursos humanos y sus planes de trabajo a lo dispuesto en la Ley 26.657, el Decreto 603/2013, la Resolución 715/2019 y la Resolución 3250/2019.

Desde el mes de marzo que nuestro país está atravesado por la pandemia producida por el COVID19, y la sociedad en su conjunto tiene como objetivo principal mitigar los efectos sanitarios que la misma pudiese provocar. Es en esta línea que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso a través del Decreto 297/2020 el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el cual rige en nuestro país desde el 20 de marzo del corriente año. Esta medida dificultó de manera contundente la dinámica normal de trabajo de las organizaciones prestadoras de servicios de internación, por lo cual en su gran mayoría no se han podido adaptar a la legislación vigente.

La Ley Nacional de Salud Mental sancionada en el año 2010 fue un avance clave para el reconocimiento de las personas con padecimiento mental como sujetos de derecho, y para la sustitución del manicomio por tratamientos dignos y efectivos. De esta manera, su artículo 27 consagra que: *"Queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados"*, mientras que para el caso de los ya existentes afirma que: *"se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución en ningún caso puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos de los mismos"*, dando cuenta de la necesidad de todas las instituciones de ajustarse al nuevo paradigma de intervención en cuanto al abordaje de problemáticas de la salud mental.

La Ley Nacional de Salud Mental fue producto de amplios consensos y cambió el paradigma existente hacia uno que puso el énfasis en el abordaje desde los derechos humanos y la dignidad de los pacientes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

En vías de darle operatividad a la Ley de Salud Mental fue que en el año 2019 la Secretaria de Salud de la Nación, a través de la resolución 3150/2019, estableció un protocolo de adecuación de las instituciones y, asimismo, fijó al 31 de agosto del 2020 como la fecha de vencimiento para la presentación de los nuevos planes de trabajo de las instituciones prestadoras de servicios.

Si bien creemos importante contemplar el actual contexto para otorgar la prórroga, es necesario ir hacia el cambio de paradigma que propone la Ley Nacional de Salud Mental. Esta Ley reconoce en su artículo 7 los derechos de las personas que atraviesan un padecimiento mental, entre los que se destacan: el derecho a ser tratado con la alternativa terapéutica que menos restrinja su libertad, el derecho a ser tratado conforme los máximos estándares éticos y científicos en la materia, el derecho a tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades, derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación, y el derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable.

En este sentido la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado argentino en mayo de 2008, define en su artículo 2° (párrafo 4to) el concepto de "ajustes razonables", señalando al respecto que deberá entenderse por ello a las adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiere en un caso en particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Finalmente, la desinstitucionalización de los efectores con internación monovalente de salud mental es recomendación tanto de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD para un correcto abordaje de la Salud Mental y las Adicciones (Plan de Acción Sobre Salud Mental 2013 – 2020 OMS: Objetivo 3 punto 69 – Acciones de la Secretaría punto 61 - WHO QualityRightstoolkit - WHO mental healthpolicy and serviceguidancepackag – Guía de intervención mhGAP OPS y otros).



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Como mencionamos previamente en estas líneas, la crisis provocada por el coronavirus dificulta el cumplimiento de los plazos dispuestos por la resolución 3150/2019, por lo que resulta necesario prorrogar por un año el tiempo para la presentación de los planes de adecuación de las instituciones con internación monovalente.

Es por esto que solicito a mis colegas que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Adriana Cáceres
Diputada Nacional